



JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE.-

Marcos Juárez, seis de agosto de dos mil veintiséis.

VISTO: El desarrollo del proceso electoral municipal en curso y la necesidad de disponer el ordenamiento de la propaganda política en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que esta Junta Electoral Municipal posee atribuciones y facultades inherentes a la organización, dirección y supervisión integral de las elecciones, resultando el órgano competente para fijar las directrices operativas que garanticen el correcto desarrollo del acto comicial. Que en ejercicio de dichas facultades organizativas, resulta indispensable dictar pautas de convivencia urbana que aseguren el equilibrio de la contienda, la igualdad de oportunidades entre las fuerzas participantes y el libre ejercicio de los derechos políticos. Que corresponde a este órgano electoral disponer las condiciones de ordenamiento que preserven la seguridad vial de los conductores, la libre circulación y protección de los peatones, el orden del dominio público y la conservación del patrimonio urbano e infraestructura de la ciudad durante el período de campaña. Que la normativa urbana general en materia de cartelería y anuncios no contempla un régimen específico para la propaganda política, resultando necesario emitir criterios operativos de cumplimiento obligatorio para las agrupaciones participantes. Que la garantía constitucional del debido proceso y el derecho a ser escuchados de las agrupaciones políticas se instrumenta formalmente mediante la celebración de la audiencia de notificación, entrega y recepción de observaciones con el apoderado de cada lista, fijada al momento del acto de presentación y oficialización de candidaturas ante la sede de esta Junta Electoral. Por todo ello, en uso de sus atribuciones

constitucionales, legales y reglamentarias de organización y conducción del proceso electoral, **LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE MARCOS JUÁREZ RESUELVE: ARTÍCULO 1.º: ORDENAMIENTO DE LA PROPAGANDA POLÍTICA** Aprobar las Instrucciones Generales para el Ordenamiento de la Propaganda Política sobre colocación, mantenimiento, límites y retiro de elementos publicitarios en la vía pública, a las cuales deberán adecuar estrictamente su conducta las agrupaciones políticas y listas oficializadas en la jurisdicción municipal. **ARTÍCULO 2.º: OPERATIVIDAD E INMEDIATEZ** Establecer que la notificación personal y formalización del acta de audiencia con cada apoderado durante la presentación de listas otorga **operatividad y vigencia inmediata** a las pautas y restricciones establecidas, resultando exigibles desde el acto mismo de su recepción. **ARTÍCULO 3.º: CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD VIAL** Fijar los siguientes parámetros obligatorios para el despliegue de la propaganda política en la vía pública y en la propiedad privada: **1.- Pasacalles:** Se entiende por *pasacalle* a todo elemento publicitario confeccionado en tela, lona, rafia o material flexible similar, de forma horizontal, destinado a ser suspendido o extendido en forma aérea. Se autoriza su colocación dentro del límite de inmuebles de propiedad privada, previa conformidad expresa del propietario o poseedor legítimo. Queda estrictamente prohibida su instalación, amarre o suspensión en el dominio público (postes de alumbrado, redes de servicios, semáforos, árboles, edificios públicos) así como en ochavas, esquinas o cruzando la calzada. Toda estructura permitida deberá colocarse a una altura libre superior a los tres (3) metros respecto del nivel del suelo, asegurando una sujeción firme que evite cualquier riesgo sobre la vía pública o la circulación peatonal y vehicular. **2.- Cartelería en General, Afiches y Pegatinas:** Toda cartelería fija, afiches, pegatinas o estructuras salientes/en voladizo (aquellas que se proyectan hacia afuera de la línea de edificación) solo se autorizan en frentes, paredes, tapias o cerramientos de propiedad privada, requiriendo siempre la conformidad previa y expresa del propietario o poseedor legítimo.

Queda estrictamente prohibida la instalación de carteles, el adosamiento de estructuras o la pegatina directa de afiches sobre elementos pertenecientes al dominio público o a la infraestructura de servicios (postes de alumbrado público, redes eléctricas o de telefonía, semáforos, señales de tránsito, nomencladores de calles, paradas de transporte, monumentos, arbolado y mobiliario urbano en general). Asimismo, toda cartelería saliente o proyectada en inmuebles privados situados en esquinas u ochavas deberá resguardar la visión panorámica de los conductores, prohibiéndose cualquier emplazamiento que obstaculice la visibilidad del flujo vehicular y peatonal. **3.- Propaganda**

Sonora y Vehículos de Propalación: La difusión publicitaria mediante altavoces o altoparlantes móviles no se permitirá en horarios nocturnos y de descanso. Se prohíbe la emisión sonora a menos de 100 metros de centros de salud, establecimientos educativos en horario lectivo y sedes judiciales o administrativas. Los vehículos deberán respetar los niveles decibélicos de convivencia urbana y las normas de tránsito vigentes, prohibiéndose la emisión estática prolongada frente a viviendas o locales y el estacionamiento en doble fila o sobre ochavas. **4.- Pintadas y Muros:** Se prohíbe la realización de pintadas o grafitis sobre la calzada, cordones de acera, ochavas, mobiliario urbano y edificios públicos. Las pintadas en inmuebles privados requerirán autorización expresa del propietario y deberán ser neutralizadas o blanqueadas por la agrupación política al concluir el período de campaña. **ARTÍCULO 4.º:**

TEMPORALIDAD Y OBLIGACIÓN DE RETIRO Toda la propaganda política desplegada reviste el carácter de anuncio eventual y transitorio. Finalizado el período de campaña electoral fijado en el cronograma, las agrupaciones políticas contarán con un plazo perentorio de **72 horas** para proceder al retiro integral de sus soportes, blanqueo de muros, limpieza y a la restitución del espacio público a su estado anterior. **ARTÍCULO 5.º: COMUNICACIÓN Y FISCALIZACIÓN** Notificar la presente Resolución al Departamento Ejecutivo Municipal (Intendencia, Secretaría de Gobierno y Área de Control Urbano y

Tránsito) a los fines de su conocimiento, articulación institucional y para que, a través de las dependencias operativas correspondientes, lleve adelante las tareas de fiscalización, control e inspección del cumplimiento de las condiciones fijadas en la vía pública. **ARTÍCULO 6.º: PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO** Notifíquese fehacientemente a los apoderados de las agrupaciones políticas en la audiencia de presentación de listas, labrándose el acta correspondiente; dése a conocer.